

**PROTOCOLO DE VIDEOVIGILANCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**



Calahorra
Ayuntamiento

Índice

1.	Normativa.....	3
2.	Introducción. Principios.	3
2.1.	Proporcionalidad de la captación de imágenes.	4
2.1.1	Limitación de la finalidad.	4
2.1.2	Captación de imágenes en la vía pública.....	4
2.1.3	Minimización de datos.	4
2.1.4	Adecuación del tratamiento.	4
3.	Legitimación del tratamiento	5
4.	Distintas finalidades del tratamiento de videovigilancia.....	5
4.1.	Control de tráfico.	5
4.2	Control de zonas de la ciudad con fines de seguridad en la vía pública y seguridad ciudadana. Control de actuaciones de riesgo, delitos o infracciones graves os.....	5
4.3	Grabaciones de órganos colegiados de las administraciones públicas y asambleas.....	6
4.4	Protección de instalaciones, espacios, edificios públicos e instalaciones policiales	7
4.5	Guía APEPD sobre uso de videocámaras para la seguridad y otras finalidades	7
5	Finalidad de Seguridad e Investigación por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	7
5.1	Autorización para las cámaras fijas. Cámaras fijas en instalaciones policiales:	8
5.2	Autorización cámaras móviles.....	8
6	Registro de actividades de tratamiento	9
7	Información al interesado	9
8	Plazo de conservación de las imágenes.....	9
8.1	Regla general y excepciones	10
8.2	Particularidades en la conservación con motivo de investigación de infracciones penales por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.....	10
9	Captación de imágenes realizadas por un proveedor de servicios.....	11
10	Procedimiento de acceso y medidas	11
11	Vigencia, modificación, publicidad.....	12

.

PROTOCOLO DE VIDEOVIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

1. Normativa.

- [Reglamento \(UE\) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos \(RGPD\)](#)
- [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales \(LOPDGDD\)](#)
- [Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos \(LOUVFFCCSP\)](#)
- [Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales](#)
- [Guía de la AEPD sobre el uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades](#)
- [Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial](#)
- [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#)
- [Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#)
- [Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos](#)

2. Introducción. Principios.

La imagen de una persona en la medida que identifique o pueda identificar a la misma constituye un dato de carácter personal, que puede ser objeto de tratamiento para diversas finalidades. La más común, como sucede en el caso del Ayuntamiento de Calahorra, en ejercicio de sus competencias y debidamente autorizado para ello, es la utilización de las cámaras con la finalidad de garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones.

Cuando se realice el tratamiento de imágenes con fines de seguridad a través de los diversos sistemas existentes de captación, debe valorarse en primer lugar la legitimación para utilizar dichos sistemas de captación, y en referencia al principio de responsabilidad proactiva, debe realizarse también una serie de actuaciones para que estos tratamientos se ajusten al contenido del RGPD. Por lo tanto, y puesto que la finalidad de la videovigilancia consiste en garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones, el interés público legitima dicho tratamiento.

Asimismo, el considerando 45 del RGPD contempla que, si el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, este tratamiento debe ajustarse al Derecho Europeo, así como el derecho español.

Destacando la normativa aplicable a sectores específicos, Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, que aprobó su reglamento de desarrollo, y la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

2.1. Proporcionalidad de la captación de imágenes.

2.1.1 Limitación de la finalidad.

El artículo 5.1. b) del RGPD recoge el principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad los datos personales tratados serán recogidos con *“fines determinados, explícitos y legítimos en relación con el interesado y que no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines”*.

De manera que los datos, es decir, las imágenes captadas se tratarán para la finalidad que ha motivado su instalación y la cual está vinculada a garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones.

2.1.2 Captación de imágenes en la vía pública.

Como regla general, la captación de imágenes con fines de seguridad de la vía pública es competencia exclusiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a quienes le corresponde la prevención de los delitos y la garantía de la seguridad de la vía pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la [Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto](#), *“la utilización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de videocámaras para grabar imágenes y sonidos en lugares públicos, abiertos o cerrados, y su posterior tratamiento, a fin de contribuir a asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos”*.

Con las siguientes limitaciones:

- En caso de que sea necesario proteger espacios privados donde se hayan instalado cámaras en fachadas o en el interior, es necesario captar imágenes de una porción de vía pública para garantizar la finalidad de seguridad. Es decir, únicamente se podrán captar la porción de vía pública mínimamente necesaria para la finalidad de seguridad que se pretende.
- Se podrá captar una porción de vía pública en una extensión superior cuando sea necesario para captar la seguridad de bienes o instalaciones estratégicas o de infraestructuras vinculadas al transporte.

2.1.3 Minimización de datos.

El principio de minimización de datos regulado en el artículo 5.1, c) del RGPD determina que en virtud de dicho principio, los datos les tratados deberán ser *“adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados”*.

En virtud de dicho principio sólo se deberán tratar aquellos datos personales estrictamente necesarios para alcanzar la finalidad perseguida, evitando captar más datos que aquellos imprescindibles, provocando una intromisión excesiva en la privacidad de las personas.

2.1. 4 Adecuación del tratamiento.

Para garantizar que el tratamiento de imágenes mediante dispositivos de videovigilancia es adecuado para la finalidad perseguida, conforme se dirá seguidamente.

3 Legitimación del tratamiento

Legitimación en caso de que la finalidad del tratamiento sea garantizar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones, así como prevenir las comisiones de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública.

La legitimación del tratamiento de captación de imágenes mediante videovigilancia se encuentra regulado en el artículo 6.1.e) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ya que se trata de garantizar la seguridad de las personas, bienes e infraestructuras.

Asimismo, el artículo 22.1 de la LOPDGDD: Las personas jurídicas podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.

Resulta de aplicación, además, la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

4 Distintas finalidades del tratamiento de videovigilancia.

4.1 Garantizar la seguridad de las personas, espacios públicos, bienes, instalaciones y edificios públicos.

Como se ha indicado anteriormente, en el ámbito de la videovigilancia la finalidad es garantizar la seguridad de las personas, espacios públicos, bienes, instalaciones y servicios públicos.

Seguridad pública mediante la instalación de videocámaras bien sean fijas o móviles, para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, erradicar la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como para prevenir y evitar, las comisiones de delitos, faltas e infracciones relacionados con la seguridad pública.

4.1 Control de tráfico

La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro tipo de medio de captación y reproducción de imágenes para el control, vigilancia, regulación y disciplina del tráfico por el Ayuntamiento de Calahorra, se ajusta a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su artículo 7 que los municipios tendrán competencia para la *“regulación, ordenación, gestión, **vigilancia** y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.”*

De conformidad con lo dispuesto legalmente, en la resolución municipal que acordó instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, se identifican

genéricamente los tramos de las vías públicas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y supresión.

4.2 Control de zonas de la ciudad con fines de seguridad en la vía pública y seguridad ciudadana. Control de actuaciones de riesgo, delitos o infracciones graves

- El Ayuntamiento de Calahorra, dispone de sistemas de videovigilancia en la vía pública como parte garantizar y asegurar la seguridad ciudadana, debidamente autorizadas e instaladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Limitados sus cometidos y finalidad, a preservar el orden público y la seguridad ciudadana, así como preservar la seguridad de las instalaciones y equipamientos existentes en la vía pública. Así como prevenir, evitar actos vandálicos; en caso identificar a las personas responsables a los efectos previstos legalmente.

Estas cámaras, instaladas en diferentes puntos de la ciudad, permiten la visualización y grabación de imágenes en tiempo real para facilitar labores policiales de vigilancia y detección de delitos. La información obtenida se utiliza para mejorar la respuesta ante incidentes y contribuir a un entorno más seguro.

- El artículo 5 de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Fuerzas de Seguridad en lugares públicos, regula la autorización de videocámaras móviles.

La Policía Local de Calahorra dispone de sistemas de videovigilancia mediante dispositivos de grabación unipersonal (DGU), mediante pequeñas cámaras que registran audio y vídeo instaladas sobre el pecho de los agentes de la policía local, y desde su perspectiva, se podrán grabar situaciones de riesgo, delitos o infracciones graves.

Sólo se activarán en situaciones que pongan en peligro, la vida o la integridad física de agentes o terceros, en situación de situaciones que involucren delitos o infracciones administrativas graves.

Siempre se respetarán los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen de las personas.

No se podrán realizar grabaciones dentro de domicilios sin el consentimiento del titular, ni utilizar las cámaras para observar la intimidad de las personas o captar conversaciones privadas en lugares públicos, excepto con autorización judicial.

Antes de iniciar la grabación, el agente deberá comunicarlo de manera alta y clara para dejar constancia inmediata, a menos que circunstancias extraordinarias lo impidan debido a la urgencia del peligro.

4.3 Grabaciones de órganos colegiados de las administraciones públicas y asambleas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público prevé que se podrán grabar las reuniones que celebren los órganos colegiados, regula el régimen de su conservación, integridad y autenticidad, así como el acceso a dicha grabación por los miembros del órgano colegiado.

El Ayuntamiento de Calahorra dispone de un canal en YouTube en el que son accesibles las sesiones del Pleno

<https://www.youtube.com/channel/UCMAZ3Hu4AxoMcEVfj4nNSGA>

4.4 Protección de instalaciones, espacios, edificios públicos e instalaciones policiales

El Ayuntamiento de Calahorra dispone de dispositivos fijos de videovigilancia con la finalidad de proteger las instalaciones, espacios y edificios públicos, así como para proteger las instalaciones policiales, incluido en la zona exterior, con la finalidad de garantizar su seguridad e indemnidad.

4.5 Guía AEPD sobre el uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades

Con motivo del incremento en las instalaciones públicas y privadas de sistemas de cámaras y videocámaras con fines de vigilancia, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) dictó la Instrucción 1/2006 de 8 de noviembre sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o video cámaras.

Sin embargo, con la directa aplicación del RGPD desde el 25 de mayo de 2018, debe considerarse que la mayor parte de la Instrucción 1/2006 ha quedado desplazada, por lo establecido al respecto por la norma europea.

Para ello la AEPD ha elaborado una Guía sobre el uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades. Mediante esta Guía, la AEPD analiza las diferentes novedades del RGPD para el uso de video cámaras de seguridad, las cuales resumiremos a continuación, puesto que, la instalación de cámaras de seguridad en las dependencias municipales supone un tratamiento de datos personales y por tanto está sometida al RGPD, y se deberán cumplir las siguientes obligaciones por el responsable y encargado del tratamiento, es decir por quienes realicen la instalación de las videocámaras en cada caso (Ayuntamiento) y por quien gestione su tratamiento (encargado del tratamiento en caso de que lo hubiere: empresa encargada de su instalación y tratamiento)

<https://www.aepd.es/documento/guia-videovigilancia.pdf>

5 Finalidad de Seguridad e Investigación por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

La Ley Orgánica 7/2021, habilita a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que puedan instalar dispositivos de videovigilancia con la finalidad de asegurar la protección de edificios e instalaciones públicos o propios, salvaguardar y proteger las instalaciones útiles para la seguridad nacional.

Su utilización se autoriza para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Se puede contar con los siguientes tipos de videocámaras susceptibles de utilización:

- **Cámaras fijas:** El artículo 16 de la Ley Orgánica 7/2021 contempla la instalación de videocámaras fijas en lugares o vías públicas, una vez valorada la proporcionalidad de su instalación.
- **Dispositivos móviles:** Se pueden utilizar dispositivos móviles para lograr la finalidad del tratamiento. Estas cámaras son susceptibles de instalación, por ejemplo, en vehículos o en los trajes de del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La instalación de cámaras fijas o móviles en lugares públicos de las que dispone el Ayuntamiento de Calahorra cuentan con la preceptiva de la autoridad competente, como se dirá a continuación.

5.1 Autorización para las cámaras fijas. - Cámaras fijas en instalaciones policiales:

La instalación por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de este tipo de cámaras será autorizada, en cumplimiento del artículo 3.2 de la Ley 4/1997, *"por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de que se trate, previo informe de una Comisión cuya presidencia corresponderá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la misma Comunidad. La composición y funcionamiento de la Comisión, así como la participación de los municipios en ella, se determinarán reglamentariamente."*

El Ayuntamiento de Calahorra cuenta con la correspondiente autorización de la Delegación del Gobierno, debidamente motivada y referida al caso y espacio público objeto de videovigilancia, que contiene las condiciones y limitaciones necesarias, como la prohibición de grabar sonidos, salvo que concurra un riesgo concreto y preciso; así mismo establece la cualificación de las personas que controlen el sistema de tratamiento de imágenes y sonidos, y las medidas a adoptar para garantizar el respeto por las disposiciones legales vigentes.

Precisando el ámbito físico susceptible de ser grabado, el tipo de cámara, sus especificaciones técnicas y la duración de la autorización, que tendrá una vigencia máxima de un año, a cuyo término habrá de solicitarse su renovación. Dicha autorización tendrá en todo caso carácter renovable.

L5.2 a Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 596/1999, contempla que las unidades policiales que pretendan instalar dispositivos de videovigilancia en sus instalaciones, ya sea en el exterior de estos, deberá comunicarlo previamente a la correspondiente Delegación del Gobierno, junto con un informe preceptivo.

El Ayuntamiento de Calahorra cuenta con cámaras fijas en las instalaciones policiales debidamente autorizadas.

5.2 Autorización cámaras móviles

En las vías o lugares en que se hayan instalado cámaras fijas se podrán utilizar también cámaras móviles para garantizar el cumplimiento de su finalidad. También se podrán utilizar en lugares donde no hayan instaladas cámaras fijas.

En este supuesto, la autorización de su uso corresponderá a la Alcaldía, como máximo responsable de la Policía Local del Ayuntamiento de Calahorra.

En casos excepcionales de urgencia máxima o de imposibilidad de obtener una autorización a tiempo con motivo de la producción de hechos o de las circunstancias concurrentes, se podrán obtener imágenes y sonidos con videocámaras móviles, dando cuenta en un plazo de 72 horas mediante un informe motivado, al máximo responsable de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se trata de autorizaciones para situaciones o circunstancias concretas, por un plazo adecuado de acuerdo con la naturaleza y las circunstancias del peligro o evento concreto, siendo dicho plazo de máximo un mes, prorrogable por otro

Se deberá informar al Jefe de la Policía Local quincenalmente de la utilización que se haga de las videocámaras móviles, pudiendo recabar en cualquier momento el soporte de las grabaciones para emitir un informe al respecto.

6 Registro de actividades de tratamiento

El artículo 30 del RGPD regula el Registro de actividades de tratamiento (RAT), en virtud del cual es obligatorio llevar un RAT para el responsable, incluso en formato electrónico.

El RAT del Ayuntamiento de Calahorra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la LOPDGDD, está publicado en su página web:

<https://calahorra.es/wp-content/uploads/LOPD.2.B.01.v2-REGISTRO-DE-ACTIVIDADES-DE-TRATAMIENTO.pdf>

En RAT del Ayuntamiento de Calahorra figuran las fichas correspondientes a las actividades de tratamiento de videovigilancia.

7 Información al interesado

El Ayuntamiento de Calahorra de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/679 cumple con el deber de información al interesado, habiendo instalado carteles y dispositivos informativos suficientemente visibles, en lugares, accesos a instalaciones y a edificios. En dichos dispositivos informativos se identifica la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos previstos en los artículos 15 a 22 de dicho del Reglamento (UE) 2016/679.

El responsable del tratamiento mantiene a disposición de los interesados la información exigida reglamentariamente.

8 Plazo de conservación de las imágenes

El artículo 22 LOPDGDD sobre tratamientos con fines de videovigilancia, establece:

“1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.

2. Solo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte imprescindible para la finalidad mencionada en el apartado anterior. No obstante, será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de bienes o instalaciones estratégicos o de infraestructuras vinculadas al transporte, sin que en ningún caso pueda suponer la captación de imágenes del interior de un domicilio privado.”

El plazo máximo de conservación de las imágenes será de un mes. Transcurrido dicho plazo, las imágenes deberán suprimirse. En caso de contar con un plazo inferior, deberá informarse sobre el mismo y tenerlo en cuenta a la hora de tratar las imágenes para cumplir con dicho plazo fijado.

8.1 Regla general y excepciones

El plazo general de conservación de las imágenes es de un mes, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad pública o con una investigación policial en curso.

En caso de captar imágenes que acrediten la comisión de actos que atenten contra la integridad de las personas, bienes o instalaciones, se deberán poner las imágenes a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de 72 horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación, tal y como contempla el artículo 22.3 de la LOPDGDD.

El acceso a las grabaciones se deberá realizar con la debida reserva, confidencialidad y deber de secreto. El Ayuntamiento de Calahorra, mediante resolución adoptada al efecto, identifica y autoriza a las personas con acceso a dichas imágenes, así como habilitando su control de accesos para poder visualizar o controlar las imágenes almacenadas o en directo.

En caso de que las imágenes se almacenen, se deberán adoptarse las medidas de seguridad adecuadas, para evitar que terceros, que no tengan interés en las imágenes, o, no tengan permitido el acceso puedan visionar las imágenes.

8.2 Particularidades en la conservación con motivo de investigación de infracciones penales por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

El artículo 18 de la Ley 7/2021 establece que, en caso de que la grabación captara imágenes de hechos que pudieran constituir infracciones penales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán poner la cinta o soporte original de las imágenes y sonidos a disposición judicial a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de 72 horas.

En caso de no ser posible la remisión del atestado en dicho plazo, se deberá relatar verbalmente los hechos a la autoridad judicial, o al Ministerio Fiscal, junto a la entrega de la grabación.

En caso de que se capten hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas relacionadas con la seguridad pública, se deberán remitir las imágenes al órgano competente para que inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

Las grabaciones se deberán destruir en el plazo máximo de 3 meses desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública, sujetas a una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto.

9 Captación de imágenes realizadas por un proveedor de servicios

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 del RGPD sobre el contenido mínimo del contrato de tratamiento de datos:

En caso de contratar a un tercero para el tratamiento de imágenes, el proveedor del servicio es el encargado del tratamiento, el Ayuntamiento de Calahorra suscribe siempre y en todo caso el correspondiente contrato de tratamiento.

En caso de que sea una tercera entidad la que se encargue de la gestión de las cámaras de videovigilancia y tenga acceso a las imágenes, aunque estas se hayan instalado por el responsable del tratamiento, el Ayuntamiento de Calahorra suscribirá dicho contrato u otro compromiso jurídico de conformidad lo previsto en el Derecho Europeo.

En ambos casos, el contrato de tratamiento o compromiso jurídico podrá firmarse previamente o con posterioridad al inicio de la ejecución de la prestación de servicios.

9 Procedimiento de acceso y medidas a adoptar

El acceso tanto a las grabaciones almacenadas como a imágenes en tiempo real estará limitado al personal autorizado por el Ayuntamiento de Calahorra salvo situaciones de emergencia o fuerza mayor.

En el caso de captación de imágenes realizadas por un proveedor de servicios, el proveedor encargado del tratamiento evitará el acceso y la visualización de grabaciones y de imágenes en tiempo real a personas no autorizadas, sin previo aviso al personal autorizado.

El acceso a las grabaciones almacenadas y a las imágenes en tiempo real por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se realizará de conformidad con la legislación vigente.

Cuando una solicitud de acceso sea presentada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, esta se canalizará a través del personal autorizado por el Ayuntamiento de Calahorra, quien facilitará el acceso requerido en cumplimiento de las obligaciones legales, salvo que la ley impida dicha comunicación.

El proveedor externo del sistema de videovigilancia actuará siempre bajo las directrices del personal autorizado por el Ayuntamiento de Calahorra.

Las grabaciones que se extraigan serán almacenadas y custodiadas por el personal autorizado de manera que se garantice su indemnidad y acceso restringido, siendo destruidas o borradas mediante un procedimiento que garantice la ir recuperabilidad de los datos una vez concluya de forma definitiva la actuación o el procedimiento que originó su extracción y almacenamiento.

11 Vigencia, modificación y Publicidad.

La competencia de la aprobación de este protocolo le corresponde a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Calahorra.

Vigente y de aplicación hasta su modificación cuando las circunstancias así lo aconsejen, que será aprobada por la Alcaldía, previa supervisión, y, en su caso, propuesta del Delegado de Protección de Datos.

El presente protocolo será publicado en la web del Ayuntamiento de Calahorra.